

364

Contrato No. ____/2015 CONTRATACIÓN DIRECTA No. 152/2015

REVISION

1.	Pág. 1 de 19	3.	4.
5.	6.	7.	8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Nit.830040256-0

CONTRATO ESTATAL	Nº 364 - 142 /2015
MODALIDAD DE SELECCIÓN.	CONTRATACIÓN DIRECTA
PROCESO DE CONTRATACIÓN NO.-	142/2015
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL MILITAR
VALOR:	TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS (\$3,532,952,010) M/CTE.
CONTRATISTA:	RADIODIAGNOSTICO VITAL SAS
NIT:	900.654.910-9
REPRESENTANTE LEGAL:	GLORIA ESPERANZA PULIDO BENITO
DIRECCIÓN:	Carrera 24 N° 33 A 42, Bogotá D.C.
TELÉFONO:	3107763426/3133941219
E-MAIL:	radiodiagnosticovitalsas@gmail.com
CDP NET. CDP SIIF. AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS:	Certificado de disponibilidad Presupuestal Dinámica NET N° 791 y No. de Autorización SIIF Nación No. 79315 de 26 de agosto de 2015, Apalancamiento para el año 2015 por valor de

	DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 210.000.000) M/CTE., Los valores que a continuación se mencionan para ejecutar en VIGENCIA FUTURA 2016, se encuentran autorizadas por el Ministerio de Hacienda mediante oficio radicado No.2-2015-032422 del 24 de Agosto de 2015, expediente 17818/2015/RCO. Para la vigencia 2016 un valor de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1,297,800,000) M/CTE., Para el año 2017 MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1,336,734,000) M/CTE. Para la vigencia 2018 un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DIÉZ PESOS (688.418.010). Para un valor total de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS (\$3,532,952,010) M/CTE.
--	--

Entre los suscritos a saber: Señor **Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 05 de enero de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra, la señora **GLORIA ESPERANZA PULIDO BENITO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **C.C. N° 51.967.701 de Bogotá D.C.**, en calidad de Representante Legal de la **RADIODIAGNOSTICO VITAL SAS**, con NIT. No. **900.654.910-9**, constituida mediante

1.	Pág. 3 de 19	3.	4.
5.	6.	7.	8.

documento privado N° sin número de Accionista Unico del 11 de Septiembre de 2013, inscrita el 11 de Septiembre de 2013 bajo el número 01764537 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 10 de Diciembre 2015, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficio No. **21177** DIGE.SSAA.IMDI-RADL la señora Coronel (RA) Blanca Reina Camacho Subdirectora Sector Defensa – Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo y Diagnóstico y terapéutico (E) y el Doctor German Pardo Pardo Coordinador de Imágenes Diagnósticas (E) enviaron el Estudio de Conveniencia y Oportunidad al Mayor General (RA) Luis Eduardo Perez Arango Director Hospital Militar Central "los estudios de conveniencia y oportunidad del rubro de material de imágenes diagnósticas para las vigencias futuras 30 de junio de 2018" **2.** Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. **567** del **31 de Julio de 2015**, requiere "Contratación de servicios presenciales de radiología para cubrir las necesidades del Hospital Militar Central" Código del Rubro Nombre del Rubro 51 1 2 10 20 "Adquisición Servicios Área Médica" por el valor de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS (\$3,532,952,010) M/CTE.** **3.** Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta los Certificado de disponibilidad Presupuestal **Dinámica NET N° 791** y No. de Autorización **SIIF Nación No. 79315** de 26 de agosto de 2015, Apalancamiento para el año 2015 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 210.000.000) M/CTE.**, Los valores que a continuación se mencionan para ejecutar en VIGENCIA FUTURA 2016, se encuentran autorizadas por el Ministerio de Hacienda mediante oficio radicado No.2-2015-032422 del 24 de Agosto de 2015, expediente 17818/2015/RCO. Para la vigencia **2016** un valor de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1,297,800,000) M/CTE.**, Para el año **2017** **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1,336,734,000) M/CTE.** Para la vigencia **2018** un valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DIÉZ PESOS (688.418.010).** Para un valor total de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS (\$3,532,952,010) M/CTE.** **4.** Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando

el objeto del contrato se realice personalmente por **EL CONTRATISTA**. 5. Que conforme lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.4.9** del **Decreto 1082 de 2015** los "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)". 6. Que el Comité de Adquisiciones en Acta ordinaria No. 418, ponencia No. 067 del 22 de Diciembre de 2015, recomendó al Director General del Hospital Militar Central, aprobar la justificación y aprobación de la Contratación Directa No. **142** de 2015 cuyo objeto es **la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL MILITAR**, a la firma **RADIODIAGNOSTICO VITAL SAS, VIGENCIAS 2015 - 2018** por valor total de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS (\$3,532,952,010) M/CTE.** 7. Que mediante oficio No. **39063 DIGE/SUAD/UCLB/GECO** de fecha **29 de Diciembre de 2015**, La Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes activos, allega a la Oficina Asesora Jurídica, la Carpeta Maestra para la Contratación Directa No. **142** de 2015, cuyo objeto es la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL MILITAR**". 8. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL MILITAR"**. **EL CONTRATISTA** se compromete a desarrollar en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el presente contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en el Radiología de Urgencias del Hospital Militar Central. Por su parte, **EL HOSPITAL** pagará a **EL CONTRATISTA**, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requeridas en la invitación a ofertar enviada por el **HOSPITAL** al **CONTRATISTA**, la descripción, características y especificaciones de los precios

1.	Pág. 5 de 19	3.	4.
5.	6.	7.	8.

unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y aprobados por EL HOSPITAL, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, y el Anexo Técnico No.01, que hacen parte del proceso de Contratación Directa **142/2015**, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL CONTRATISTA a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliera lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Dentro de las

obligaciones pactadas en el objeto del Contrato, el contratista seleccionado en el proceso, se obligará especialmente entre otras a las siguientes: **3.1. OBLIGACIONES**

ASISTENCIALES. 3.1.1. Dar interpretación, lectura y transcripción de los estudios ordenados por el área de urgencias y de hospitalizados que lo requieran; (estudios de radiología convencional, ecografía, Dopler escanografía y resonancia si se requiere concepto preliminar), con un máximo de una hora después de la toma del estudio. **3.1.2.**

El contratista deberá contar con médicos radiólogos graduados, **3.1.3.** Se debe contar con un mínimo de cinco médicos especialistas radiólogos, para que roten en el servicio de radiología urgencias y 3 transcriptores. **3.1.4.** Cubrir la disponibilidad presencial de 24 horas, los siete días de la semana en el área de urgencias durante la ejecución del contrato.

3.1.5. Se debe realizar entrega de turno entre el personal de médico radiólogo. **3.1.6.** El contratista deberá entregar los soportes correspondientes de los estudios interpretados dentro del turno, teniendo en cuenta lo siguiente (solicitud médica del estudio con su respectivo número cuenta asignado por el servicio de urgencias, interpretación de las imágenes por el médico radiólogo, informe debidamente diligenciado que cuente con firma y sello del médico que realiza el turno; diligenciar la fórmula médica en el caso de que los estudios requieran la utilización de medio de contraste), los soportes deberán ser entregados al día siguiente en la oficina de facturación del servicio de imágenes diagnósticas a las 07:00 am, para el caso de los fines de semana y lunes festivos al día siguiente se realiza la entrega de los soportes del fin de semana al área de facturación de Imágenes Diagnósticas. En caso de no cumplirse con los procedimientos y tiempos establecidos, de acuerdo a las políticas emitidas por la institución, la empresa contratante asumirá las glosas que se generen por el incumplimiento de lo anterior mencionado, de acuerdo a las tarifas establecidas por la Dirección General de Sanidad Militar, asimismo la devoluciones por inconsistencias en los soportes de facturación se deberá solucionar en un tiempo no mayor a dos días calendario. **3.1.6.** El contratista deberá adquirir para el

personal médico radiólogo los dosímetros a que haya lugar y además contar con un programa de dosimetría que permita reducir los riesgos del personal que labora con radiaciones ionizantes, **3.1.7.** El contratista deberá presentar de manera bimensual los resultados de dosimetría al supervisor del contrato, no obstante los médicos radiólogos deben contar con el dosímetro durante la prestación del servicio. **3.1.8.** El contratista debe garantizar que los reportes de la lectura de los estudios interpretados por el médico radiólogo, que estos sean consignados en la historia clínica del paciente bajo el sistema de información Dinámica Gerencial. **3.1.9.** La firma del Médico Radiólogo debe ser realizada a mano alzada y/o de acuerdo con los lineamientos que en su momento determine el Hospital Militar Central. **3.1.10.** El contratista podrá contratar el personal de apoyo necesario sin que esto genere gastos adicionales al Hospital Militar Central, o una vinculación laboral. **3.1.11.** El contratista deberá presentar la constancia de los pagos correspondientes al periodo facturado, salud, pensión y riesgos profesionales del personal a su cargo, al momento de radicar la factura. **3.1.12.** La interpretación y lectura de los estudios de los pacientes de urgencias las 24 horas. En caso de pacientes hospitalizados la lectura e interpretación de imágenes y procedimientos (paso medio de contraste) sábados, domingos y festivos se realizaran en el Hospital Militar Central en el sitio que se designe por supervisor y/o la coordinación del servicio. **3.1.13.** Deberá llevar control de los procedimientos realizados, de acuerdo a los requerimientos y procesos que estén establecidos en el Hospital; llevar control del gasto sobre el valor total del contrato. **3.1.14.** El proponente se comprometerá a cumplir con las normas legales vigentes y las que puedan llegar a emitirse durante la vigencia del contrato, como por ejemplo: programas establecidos por el área de calidad tales como (seguridad del paciente, normas de bioseguridad, programa de radio protección). **3.1.15.** El Médico Radiólogo, que por cualquier circunstancia, no continúe laborando en la empresa que presta servicios profesionales al hospital, el representante legal de la empresa, deberá informar al supervisor del contrato mediante oficio con el fin se realicen los trámites pertinentes de seguridad y facturación en el servicio, de igual manera el personal que ingrese en reemplazo deberá cumplir con los requisitos exigidos por la institución. **3.1.16.** El contratista deberá cubrir las necesidades del personal médico Radiólogo y administrativo (transcriptores), de manera inmediata ante cualquier evento que se presente ejemplo: calamidad doméstica o por fuerza mayor que puedan afectar la prestación del servicio en un tiempo no mayor a 2 horas. Si llegara a suceder se descontaran las dos horas del valor total del pago mensual. **3.1.17.** El contratista para acceder al pago por su prestación de servicios profesionales debe presentar al supervisor de manera mensual los pagos de seguridad social del personal que labora en la ejecución del contrato. **3.1.18.** El contratista deberá dar cumplimiento del decreto 2798 del 29 de noviembre de 2013, por el cual

1.	Pág. 7 de 19	3.	4.
5.	6.	7.	8.

reglamenta el artículo 62 de la ley 2429 de 2010. **3.1.19.** El Hospital Militar Central descontara de la base del pago mensual por la no prestación de los servicios profesionales en los casos que se relacionan a continuación así: **3.1.20.** La no prestación de los servicios del médico radiólogo de manera presencial y oportuna en urgencias, previa verificación por parte de la supervisión de contrato, se procederá a realizar el descuento de las horas por la cual el servicio se haya visto afectado, de la base mensual del valor del contrato. **3.1.21.** La no prestación de los servicios del personal de apoyo (transcriptores) de manera presencial y oportuna en urgencias, previa verificación por parte de la supervisión de contrato, se procederá a realizar el descuento de las horas por la cual el servicio se haya visto afectado, de la base mensual del valor del contrato. **3.1.22.** En caso de que el incumpliendo sea reiterativo por parte del contratista se procederá a informar al área de contratados, con el fin de realizar las acciones pertinentes a que haya lugar. **3.1.23.** El contratista bajo ninguna circunstancia puede sustituir al médico radiólogo titulado, por personal de médicos en entrenamiento y/o residentes de radiología, lo anterior será causal de suspensión del contrato. **3.1.24.** El reporte de los estudios realizados en el servicio de urgencias se deben entregar de manera oportuna al médico tratante, con el fin de garantizar atención de calidad al personal de usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. **3.1.25.** En caso de que el sistema de Dinámica Gerencial presente fallas técnicas en la plataforma, una vez se haya solucionado la novedad se debe ingresar los reportes a las historias clínicas de los pacientes atendidos. **3.1.26.** El contratista deberá realizar la formulación, vigilancia médica de la aplicación de medio de contraste de los pacientes hospitalizados y de urgencias a partir de las 16:30 en los días ordinarios hasta el día siguiente a las 07:00. Los fines de semana y festivo serán las 24 horas; como consecuencia de la no formulación, si se demuestra que es negligencia del contratista asumirá el contratista las golosas de cada uno los pacientes. **3.1.27.** Dar estricto cumplimiento a las políticas de seguridad informática emitidas por la dirección de la institución, en especial las relacionadas con el manejo de la información asignada de acuerdo al nivel de confidencialidad asignado en el sistema de Dinámica gerencial y el sistema de información del área de Radiología. **3.1.28.** El contratista deberá Designar un coordinador Médico con el fin de establecer un puente de comunicación permanente con el servicio de radiología en los asuntos de índole médico que se presenten e impacten la atención de los pacientes y seguridad diagnóstica durante la ejecución del contrato. **3.2. OBLIGACIONES ACADEMICAS. 3.2.1.** El contratista se comprometerá a participar de las reuniones multidisciplinarias para toma de decisiones de pacientes así como en Reuniones Académicas y Clubes de Revista. **3.2.2.** Colaborar con otras especialidades médicas que requieran de su concurso para definir conductas a los pacientes. **3.2.3.** El contratista permitirá y facilitara las labores de docencia con las cuales el hospital tiene

compromiso, de acuerdo al convenio docente servicio. **3.2.4.** El contratista garantizara la supervisión permanente de las actividades que realice el personal de residentes con rotación en el servicio de radiología urgencias, a través de los Médicos Radiólogos. **3.2.5.** Formar parte de la formación académica de los Especialistas en entrenamiento de la Universidad Militar Nueva Granada, así como de los residentes rotatorios en forma permanente. **3.2.6.** Supervisar presencialmente las actividades médicas realizadas por los estudiantes de postgrado de acuerdo con lo determinado por la Subdirección de Docencia y la Dirección del Hospital y validar la intervención en el sistema. **3.2.7.** Supervisar presencialmente las actividades médicas realizadas por los estudiantes de postgrado de acuerdo con lo determinado por la Subdirección de Docencia y la Dirección del Hospital y validar la intervención en el sistema. **3.2.8.** Promover y participar en los programas de docencia e investigación. **3.3. OTRAS OBLIGACIONES. 3.3.1.** Se debe contar con Radiólogo titulado y con transcriptoras las 24 horas del día, los siete días a la semana, durante la vigencia del contrato y personal transcriptor. **3.3.2.** El contratista deberá garantizar de manera oportuna la atención médica de los pacientes con los estándares mínimos establecidos por la Dirección General de Sanidad Militar y el Hospital Militar Central. **3.3.3.** Cumplir con las normas de formulación contempladas en la normatividad vigente para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y normatividad que llegase a entrar en vigencia durante la ejecución del contrato. **3.3.4.** Las fórmulas de medicamentos deben llevar el sello y la firma del médico especialista y de ninguna manera de estudiantes de postgrado ni médicos internos. **3.3.5.** Con el inicio del contrato se debe registrar la firma y el sello de los Profesionales de Salud en el Área de Contratos, en la Oficina de Facturación y en la oficina de Talento Humano del Hospital Militar Central. **3.3.6.** Llevar registro de la atención diaria de los procedimientos, actividades e intervenciones, así como mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación, asimismo los 5 primeros días de cada mes se deberá entregar una estadística detallada de las atenciones realizadas del mes anterior. **3.3.7.** Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes. **3.3.8.** Realizar las actividades y procedimientos diagnósticos y terapéuticos señalados para el manejo de patologías establecidos dentro del plan integral del subsistema de salud de las Fuerzas Militares. **3.3.9.** Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos, Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el Hospital Militar Central, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso y no será

1.	Pág. 9 de 19	3.	4.
5.	6.	7.	8.

responsable de los daños causados por caso fortuito y fuerza mayor, debidamente demostrados. Los bienes que entregue la entidad al contratista para el desarrollo de las tareas del presente contrato se hará mediante inventario el cual tendrá como fecha de suscripción la misma en la que se inicie el contrato. **3.3.10.** El Médico Radiólogo de turno será el único responsable por el usuario asignado en el cual se carguen las interpretaciones de los estudios en el sistema de información dinámica gerencial. **3.3.11.** Entregar en apoyo tecnológico los requerimientos necesarios relacionados con el desarrollo del objeto del contrato (impresora, computador, reloj chequeador y papel requerido) . **3.3.12.** El contratista se comprometerá a participar de las reuniones multidisciplinarias para toma de decisiones de pacientes y de los Comités que sean necesarios para la revisión de historias clínicas, Comités para ventilación de eventos adversos, auditorias médicas y otras actividades médicas y administrativas y las que de aquellas se deriven que tengan relación con el servicio de Radiología, en consideración a que el establecimiento público Hospital Militar Central es un centro hospitalario universitario de III y IV nivel, así como en Reuniones Académicas y Clubes de Revista **3.3.13.** Uso de bata blanca con el escudo del Hospital Militar en el bolsillo superior izquierdo. **3.3.14.** Use la bata cerrada y porte el carnet de identificación en la SOLAPA Izquierda. **3.3.15.** El medico puede utilizar traje de mayo **3.3.16.** Es obligatorio el uso de elementos de protección personal de acuerdo a la actividad a desarrollar. **3.3.17.** Obligatorio el uso o porte de carnet de identificación dentro del Hospital Militar Central. **PARAGRAFO PRIMERO: ESTA PROHIBIDO.** **1** Hacer comentarios desobligantes que afecten la imagen institucional o estar incurso en discusiones de los consultorios o en áreas del Hospital con pacientes y/o personal de nuestro establecimiento Público. **2.** Usar batas o uniformes no autorizados por el Hospital Militar Central. **3.** Hacer o provocar aglomeraciones, discusiones en lugares comunes, ascensores y aun en lugares privados. **4.** Retirar documentación clínica de pacientes tales como: la historia clínica, informes de laboratorio, radiografías, etc. **5.** Retirar equipos, material o instrumental de propiedad del Hospital. **3.80** Realizar trabajos de investigación o presentar datos que hagan referencia al Hospital sin autorización de la Subdirección de Docencia e Investigación y la Dirección del Hospital. **PARÁGRAFO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad. **PARAGRAFO TERCERO. A) El profesional deberá constituir la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA PROFESIONAL, por un valor asegurado equivalente a Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMLMV) y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Cuatro meses más., así mismo debe contener un aclaratorio donde: 1) Incluya como beneficiario al Hospital Militar**

Central. 2) La Póliza debe estar vigente especificando la especialidad de cada médico

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión es por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS (\$3,532,952,010) M/CTE.** 1. Para la vigencia de 2015 la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 210.000.000) M/CTE.** 2. Para la Vigencia 2016 la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1,297,800,000) M/CTE.,** 3. Para la Vigencia 2017 la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1,336,734,000) M/CTE** 4. y para la vigencia 2018 la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DIÉZ PESOS (688.418.010) ,** para un valor total de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS (\$3,532,952,010) M/CTE.** **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El valor del

contrato lo pagará el Hospital Militar Central de la siguiente manera: Pagos mensuales en moneda legal colombiana, dentro de los treinta (30) días siguientes a la prestación efectiva del servicio, sujeto a las siguientes consideraciones: -Informe de supervisión, -Recepción a satisfacción del bien y/o servicio, -Pago de los aportes parafiscales y los propios del Sena, ICBF, CAJAS -DE COMPENSACIÓN., -Factura de venta conforme a los valores establecidos en los precios de referencia Vs. la cantidad de procedimientos reportados durante el mes a facturar. **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** consignará el valor del presente contrato en la **CUENTA AHORROS N° 176370046003 del BANCO DAVIVIENDA,** cuyo titular es **RADIODIAGNOSTICO VITAL SAS,** la cual fue aportada por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo Certificado de disponibilidad Presupuestal **Dinámica NET N° 791** y No. de Autorización **SIIF Nación No. 79315** de 26 de agosto de 2015, Apalancamiento para el año 2015 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 210.000.000) M/CTE.,** Los valores que a continuación se mencionan para ejecutar en VIGENCIA FUTURA 2016, se encuentran autorizadas por el Ministerio de Hacienda mediante oficio radicado No.2-2015-032422 del 24 de Agosto de 2015, expediente 17818/2015/RCO. Para la vigencia **2016** un valor de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1,297,800,000) M/CTE.,** Para el año **2017** **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1,336,734,000) M/CTE,** Para la vigencia **2018** un valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DIÉZ PESOS (688.418.010).** Para un valor total de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES**

1.	Pág. 11 de 19	3.	4.
5.	6.	7.	8.

NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS (\$3,532,952,010) M/CTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de

ejecución será hasta el 30 de junio de 2018, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **LUGAR DE EJECUCIÓN.** La prestación del

servicio se llevará a cabo en el Radiología de Urgencias del Hospital Militar Central.

CLÁUSULA OCTAVA: La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6)

meses más. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** **9.1.** Tramitar

diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las

obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la contratación. **9.2.** Cancelar al

contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **9.3.** Ejercer el control de

la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. **9.4.** Verificar las

actividades ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. **9.5.** Verificar que

EL CONTRATISTA pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general

de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: **EL CONTRATISTA** asume, además, los siguientes

compromisos: **10.1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a

funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir

para el trámite y ejecución del contrato. **10.2.** No permitir que nadie lo haga en su nombre.

10.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como

finalidad afectar el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:**

EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato

y de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en el **Coordinador Servicios de**

imágenes Diagnosticas y/o quien haga sus veces y Médico Hospitalario del Servicio

de Imágenes Diagnosticas y/o Jefe del Servicio de Imágenes Diagnosticas y/o quien haga

sus, quien cumplirá con las siguientes funciones: **11.1.** Ejercer el control y supervisión de

la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las

evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto

de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. **11.2.** Exigir

estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** pactadas en el

presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **11.3.** Rendir mensualmente

informes al Director General del Hospital Militar Central, sobre el desarrollo del objeto del

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, presentando soluciones frente a las

posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. **11.4.** Tramitar

oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la

correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios

Profesionales. **11.5.** Verificar que **EL CONTRATISTA** efectúe los aportes de salud, pensión

y riesgos laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del Contrato de

Prestación de Servicios Profesionales. **11.6.** Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. **11.7.** Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de

presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por **EL HOSPITAL**, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días

1.	Pág. 13 de 19	3.	4.
5.	6.	7.	8.

hábiles a la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- GARANTÍAS:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**, por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y **seis (6) meses más**. **B) CALIDAD DEL SERVICIO**, por un valor asegurado equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y **seis (6) meses más**. **C) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO: De acuerdo a lo estipulado en numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015 y el

Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación definido por Colombia Compra Eficiente, se establecen los siguientes:

RIESGO	EFECTOS	FECHA	TIPO	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Debilidad	A quien se le asigna	Tratamiento/Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Calificación	Debilidad	Afecta el equilibrio	Persona Responsable	Fecha estimada	Fecha en que se completa el tto	COMO	CUANDO
Específico	Interno	Ejecución	Social Política	Conflictos Internos y situaciones de orden público generado por cualquier organización al margen de la Ley dentro de las instalaciones del Hospital Militar Central donde se lleven a cabo la prestación de los servicios.	El contratista estaría incumpliendo el contrato ya que no se podría cumplir a satisfacción con las necesidades que El Hospital requiere	1	2	3	Bajo	Hospital Militar Central	El Hospital Militar Central dispondrá de la seguridad para que se lleve a cabo correctamente la ejecución del Contrato.	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	En la ocurrencia del evento	NA	Coordinar con el Contratista para que el Hospital Militar Central disponga de la seguridad necesaria	Durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente.

b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL

1.	Pág. 15 de 19	3.	4.
5.	6.	7.	8.

CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-PENAL PECUNIARIA**-En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la

aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-**

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:

Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPROMISO DE**

CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el

1.	Pág. 17 de 19	3.	4.
5.	6.	7.	8.

personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:**

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2º, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-**

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. B). La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) Invitación a Presentar Oferta. c) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Documentos que suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de compromiso. g) Factura o documento equivalente. h) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. l) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la

Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 DIC 2015

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO

Director General Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

GLORIA ESPERANZA PULIDO BENITO

Representante Legal
RADIODIAGNOSTICO VITAL SAS

Revisó:

DR. LUIS ENRIQUE AREVALO FRESNEDA

Subdirector Administrativo (E)

DRA. DENYS ADÍELA ORTIZ ALVARADO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. DIEGO RODRÍGUEZ.

Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Elaboró,

Dra. Paola Helena Piedras García

Abogada Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

Dr. ALEXANDER MESA MESA

Asesor Jurídico Dirección General

SV. Marlon Sánchez Cruz
31 DIC 2015

ANEXO TÉCNICO No. 1

- A la firma **RADIODIAGNOSTICO VITAL SAS**
- Valor total adjudicado **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS (\$3,532,952,010) M/CTE.**

No. ITEM	CODIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN DEL "BIEN" O "SERVICIO"		VALOR MENSUAL
1	23001022	Prestación de Servicios Profesionales de Radiología para cubrir el servicio en el área de Radiología en Urgencias de manera presencial con Médicos especializados en Radiología y transcritores para cubrir las necesidades del Hospital Militar Central durante las 24 horas 7 días a la semana durante la vigencia del Contrato	• Cubrimiento del servicio por profesional especialista con disponibilidad presencial 24 horas al día, 7 días a la semana. • Durante el cumplimiento del contrato se harán lecturas de estudios de radiología convencional, mamografía, tomografía, así como realización de ecografías y doppler que se presente como servicio de urgencias. • Servicio de transcriptoras 24 horas. • Suministro de oficina para el desarrollo de la transcripción (tonner impresora, papel carta, ganchos cosedora, etc...)	\$ 105.700.000

NOTA 1: Por lo cual para el presente proceso de contratación se fija el precio de referencia en **CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$105.700.000) M/CTE. (VALOR MENSUAL)**

NOTA 2: El valor del bien y/o servicio ofrecido no podrá superar el precio de referencia establecido por la Entidad.

NOTA 3: Los valores unitarios con IVA (cuando aplique) que el proponente relacione, son fijos y firmes en cada vigencia los cuales serán ajustados al inicio de cada vigencia conforme al IPC establecido por el Gobierno Nacional

NOTA 4: El contrato a suscribir se celebrará por el valor total del Presupuesto de cada vigencia y se ejecutará a Valores Mensuales conforme al precio de referencia

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (RA) **LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO**
Director General
Hospital Militar Central

Gloria Esperanza Pulido Benito
GLORIA ESPERANZA PULIDO BENITO
Representante Legal
RADIODIAGNOSTICO VITAL SAS

Elaboró, *Paola Helena Pineda García*
Dra. Paola Helena Pineda García
Abogada Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34